

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso No.** REPARACION DIRECTA.  
**Radicado:** 54001-23-31-000-2001-01854-02. 2001-01362; 2001-01363; 2002-00117; 2002-00119; 2002-00584.  
**Actor:** LUZ MARINA ORTEGA RAMIREZ Y OTROS  
**Demandado:** NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL EJERCITO NACIONAL.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, a folios 146-147, obran memoriales presentados por el apoderado de la parte actora en lo radicados **2002-00117; 2002-00119**, el cual solicita se le expida una copia auténtica adicional que preste mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, conforme al art 115 numeral 2 inciso 2 del C.P.C.

Por lo anterior procede el Despacho a revisar el expediente encontrando lo siguiente, el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado 30 de noviembre de 2017, solicita solo un juego de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo por cada proceso, las cuales fueron autorizadas por esta Corporación mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2017.

Para entrar a resolver lo anterior observa el Despacho que el presente proceso se encuentran acumulados los expedientes N° **2001-01854-02. 2001-01362; 2001-01363; 2002-00117; 2002-00119; 2002-00584.**, por lo que se trata seis procesos con varios demandantes.

Así las cosas, es necesario revisar la normatividad aplicable para este caso, que se encuentra contenida en el artículo 115 del C.P.C., el cual señala:

*"...De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

*1. Cuando la copia sea parcial, la parte que no la haya solicitado podrá pedir a su costa que se agreguen piezas complementarias, dentro del término de ejecutoria del auto que la ordene. El juez negará la agregación de piezas notoriamente inconducentes y decretará de oficio las que estime necesarias para evitar abusos con actuaciones incompletas.*

*2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.*

*Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. **Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.** (...)."*

En razón a lo anterior y observando que se entregó un solo juego de copias en los procesos 2002-00117; 2002-00119 y dado que se trata de dos procesos con varios demandantes, lo pertinente será acceder a lo solicitado por el apoderado y ordenar que por medio de Secretaría se expidan dos copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de la sentencias de primera y segunda instancia con sus correcciones.


**En consecuencia se dispone:**

Con observancia de las reglas previstas en el artículo 115 del C.P.C., expídanse por secretaria dos copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia con sus correcciones, poderes y constancia de ejecutoria según lo solicitado en memorial visible a fls 146 del cuaderno de 2da instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ**  
MAGISTRADO

Diego R.

  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL  
Por anotación en ESTADO, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m  
hoy 31 ENE 2019

  
Secretario General